

Boletín Oficial

FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

ADVERTENCIAS:

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasaran al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo.	48 Ptas. al año; 30 semestre y 20 trimestre.
Provincia.	60 « « 35 « 25 «
Edictos y anuncios; línea o fracción.	2 Ptas.
Id. Juzgados Municipales	1 «
Id. Particulares, Sociedades y Financieros	3 «

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

PALACIO DE LA DIPUTACION

Administración provincial

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Contratos.—Devolución de fianzas

Verificada la recepción definitiva de las obras de Rampa Varadero en el Puerto de Llumeres (Bañugues), adjudicada a don Fermín García Argüences, se abre información pública por término de treinta días naturales contados a partir del siguiente al en que se inserte el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse en la Dirección del Grupo de Puertos de Asturias, Plaza de San Miguel, número 6, de esta ciudad, o en la Alcaldía de Luanco, las reclamaciones a que haya lugar contra las gestiones del contratista por falta de pago de jornales y materiales, transportes, etc., a los efectos de la devolución de fianza constituida por aquél para garantizar el cumplimiento de su contrato, advirtiéndose que, de no verificarlo dentro del plazo señalado, se entenderá que no existe ninguna reclamación, según establece la R. O. de 3 de agosto de 1910 ("Gaceta" del 22).

Asimismo se advierte que las reclamaciones no serán admitidas si en ellas no se hace constar que se ha presentado la demanda correspondiente ante el Juzgado, Magistratura del Trabajo o Tribunal competente, acompañando el justificante de haberlo así efectuado.

Oviedo, 30 de julio de 1947.—E. Ingeniero Jefe, José González Valdés Menéndez.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE AVILES

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En méritos de lo acordado por el Sr. Juez Comarcal, de este término, en la demanda entablada por el Procurador don Eadio Paredes Granda en nombre de don Rafael García Díaz mayor de edad, casado, propietario, vecino de Avilés contra doña María García Fernández, mayor de edad, soltera residente en la República Argentina, y cuyo domicilio se ignora y otras, sobre resolución de contrato de arriendo, por cesión, de piso 1 y bohardilla, de la casa número 24 de la calle del Generalísimo Franco, de esta villa, se emplaza a medio de la presente por el término de seis días a fin de que la citada doña María García para comparezca en los autos, a fin de contestar la demanda y bajo el apercibimiento de que, de no verificarlo, será declarada en rebeldía, teniendo las copias de la demanda a su disposición en la Secretaría del Juzgado.

Avilés y julio 14 de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario José R. de la Flor Solís.

DE CASTROPOL

Eugenio Rodríguez Casas, Secretario Judicial del Juzgado de primera instancia del partido de Castropol.

Doy fé: Que en pleito de que se hará mención se dictó sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En Castropol a dos de julio de mil

novecientos cuarenta y siete. El señor don Ramón F. de Soto, Juez Comarcal en funciones de la instancia por vacante de su titular, habiendo visto el presente pleito sobre ineficacia de una transacción y otros extremos, promovido como demandante por Josefa Méndez García, mayor de edad, casada y vecina de Vivedro, a quien defiende el Abogado don Ignacio Perillán y representa el Procurador don Rafael Monteavaro, contra José Sánchez Peláez, viudo, labrador de igual vecindad; Amparo Martínez y Méndez Villamil, por sí y en representación de sus hijos menores de edad, Ramón, Amparo y Balbina Alonso Martínez, mayor de edad, viuda de Anacleto Alonso y vecina de Villayón; Antonia, Rosina, María del Carmen, José Antonio, Julia, Anacleto y Pedro Alonso Martínez, como herederos de Anacleto Alonso Martínez, todos mayores de edad y vecinos de Villayón; Genoveva Álvarez González, por sí y como representante y defensora de su esposo ausente, Manuel Méndez Reguera, mayor de edad y vecino de Vivero; defendidos todos ellos por el Abogado don Antonio Muras y representados por el Procurador don Gonzalo Platero; Rosalía Rodríguez Siñeriz, viuda, mayor de edad y vecina de Madrid, representada por el Procurador don José Yanes a los solos efectos de evitar la declaración de rebeldía, y contra Juan Francisco y José Rodríguez Álvarez, mayor de edad, casados, labradores y vecinos de Vivedro; Consuelo Rodríguez Álvarez, viuda, vecina de Nava, y Agustín Siñeriz, casado, empleado y vecino de Madrid; todos éstos en rebeldía.

Fallo

Que estimando en parte la demanda debo declarar y declaro: que el acto conciliatorio de diecisiete de abril

de mil novecientos cuarenta y seis, ante el Juzgado de Coaña, no tiene fuerza de obligar ni eficacia alguna para las herencias indivisas de D. Juan Méndez Álvarez y doña María García Sánchez, condenando a los demandados a estar y pasar por estas declaraciones. Y decretando que el aprovechamiento de las aguas del arroyo de La Artosa, en el punto denominado Pradín de Acuyú, ha de efectuarse simultáneamente entre los dueños de los prados de ambas márgenes, en la proporción de tres séptimas partes para los de la izquierda; don Francisco, don José y doña Consuelo Rodríguez, herederos de don Anacleto Alonso, don José Sánchez y D. Manuel Méndez, y cuatro séptimos para los de la margen derecha; don Francisco, don José y doña Consuelo Rodríguez, doña Rosalía Rodríguez, don Agustín Siñeriz y la demandante doña Josefa Méndez, ésta en representación de las herencias de sus padres don Juan Méndez y doña María García, a medio de distribuidor que se construya en ejecución de sentencia, condenando a su acatamiento, y sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta mi sentencia, que en cuanto a los demandados en rebeldía, se notificará a éstos del modo prevenido en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Ramón F. de Soto.

Dicha sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y a fin de que sirva de notificación por medio del BOLETIN OFICIAL a los demandados en rebeldía, que se indican en el encabezado, expido el presente que firmo en Castropol a dos de julio de mil novecientos cuarenta y siete.—Eugenio Rodríguez Casas.

DE LUARCA

Cédula de emplazamiento

El señor Juez de primera instancia del partido de Luarca, al admitir a trámite la demanda de juicio declarativo de menor cuantía propuesta por el Procurador don Heñodoro Fernández de la Vega a nombre de doña Benigna García Méndez, viuda, y don Enrique Pérez Pérez, casado, ambos mayores de edad, labradores y vecinos de Polavieja, sobre declaración del derecho al aprovechamiento de las aguas del río Santa Ana, que baja de Somorto, acordó se emplazase en legal forma a los herederos inciertos, voluntarios o legítimos de doña Filomena García Fernández, difunta mujer de don José María Fernández Pérez, y vecina que fué de dicho Polavieja, para que si lo estiman conveniente comparezcan en autos en el término de nueve días, bajo los apercibimientos de Ley.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido a presente en Luarca a dos de agosto de mil novecientos cuarenta y siete. — El Secretario judicial, Marino Burgos.

DE CANGAS DE ONIS

Don Manuel Alvarez Blanco, Juez comarcal en funciones de primera instancia de la ciudad de Cangas de Onís y su partido.

Hago saber: Que en el juicio de abintestato de los cónyuges don Antonio Valle Cobielles y doña Ramona Martínez de Pedro, vecinos que fueron de Cangas de Onís y Elgueras, respectivamente, acomodada hoy la tramitación al juicio voluntario de testamentaria, tengo acordado citar en dicho juicio a los herederos ausentes en América en paradero ignorado, nombrados don Saturnino, don Maximino, don Manuel y don Blas Valle Martínez, todos mayores de edad, ignorándose su estado civil y profesión, cuya citación se hace por el presente, extensiva para la formación del inventario o modificación del practicado en el abintestato que se llevará a efecto en el domicilio que tuvo el último de los fallecidos, el día veinticinco del actual, a las once horas, y para la Junta de interesados a que se refiere el artículo 1.068 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que ha de celebrarse en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veintiocho de este mismo mes, a las once.

Y para insertar el presente en el

BOLETIN OFICIAL de la Provincia, firmo el presente en Cangas de Onís a doce de agosto de mil novecientos cuarenta y siete. — El Juez, Manuel Alvarez Blanco.—El Secretario judicial accidental, Manuel Alvarez.

Administración municipal**AYUNTAMIENTOS**

DE SIERO

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en la sesión de dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y siete sobre la rescisión del contrato que había sido convenido con la S. A. Electricista de Siero y Noreña, para el alumbrado público de este Municipio, se anuncia a concurso un nuevo contrato de suministro sobre la base de energía eléctrica para el alumbrado de la población, así como el también público de los diferentes barrios y parroquias de este concejo a los que el Ayuntamiento quiera hacer extensivo aquél.

Para poder tomar parte en este concurso deberán presentar los licitadores en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de treinta días a contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, instancia conforme al modelo que se inserta al final, y a la que se acompañará el pliego cerrado que contenga las condiciones que el proponente haga sobre el suministro de energía eléctrica en la forma indicada anteriormente. Como condiciones mínimas los concursantes deberán hacer constar en el pliego las siguientes:

Primera. Capacidad en kilovatios u otra medida técnica de que pueda disponer la Empresa suministradora de energía eléctrica para el alumbrado público de la villa de Pola de Siero y de los barrios y parroquias de este concejo.

Segunda. Sometimiento al señalamiento de horas diarias que haga el Ayuntamiento de Siero, indicando el precio de ese suministro en vatios hora o en cantidad azada, durante un año por todo el alumbrado público.

Tercera. Indicación filamento de las lámparas y su fabricación o marca, y, caso de que el Ayuntamiento le convenga el variado de lugar de tales lámparas dentro de la red del alumbrado, importe del gasto de cada lámpara trasladada.

Cuarta. Duración de diez años, prorrogables, a voluntad de las partes contratantes.

Quinta. Importe de la fianza y su clase que ha de prestar el contratista, como garantía del cumplimiento de las obligaciones que contraiga.

Sexta. Sometimiento a los Jueces y Tribunales de Siero para todas las cuestiones que puedan derivarse del contrato que se convenga.

Séptima. Cualquier otra circunstancia que el licitador estime conveniente para patentizar la buena calidad de sus materiales, facilidades de servicio, fuerza lumínica, etc.

El Ayuntamiento de Siero se reserva el derecho de aceptar o no, las condiciones del pliego que estime más ventajoso, al igual que hace la misma reserva para el caso de presentarse un solo pliego.

Modelo de instancia

Al Ayuntamiento de Siero:

Don..... mayor de edad, (oficio o profesión) y vecino de..... en..... (su nombre o representando a otra persona o entidad, siendo forzoso en este último caso, acompañar el documento que lo acredite), comparece ante el Ayuntamiento de Siero y respetuosamente, tiene el honor de exponer:

Que ha visto inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número..... correspondiente al día..... de..... de 1947, el anuncio por el que se saca a concurso el suministro de energía eléctrica para alumbrado de la villa de Pola de Siero, y de los barrios y parroquias del concejo a los que el Ayuntamiento quiera extender aquél; y enterado de las condiciones que se requieren para ser licitador, presenta el adjunto pliego por el que se compromete al suministro de energía eléctrica en la forma interesada, durante diez años, prorrogables a voluntad de ambas partes contratantes, haciéndose constar en el mismo, los extremos mínimos que se piden.

Voluntariamente se somete al fuero del domicilio de ese Municipio, con renuncia de cualquier otro que pudiera corresponderle, para todas las cuestiones dimanantes del contrato y se conforma con la reserva de aceptación del pliego adjunto.

Suplica al Ayuntamiento que habiendo por presentado este escrito con el pliego que al mismo se acompaña, resuelva en definitiva sobre la propuesta que se hace en las condiciones

que se contienen en referido pliego.

....., a..... de..... de 1947.
(Firma):

La instancia, en pliego de 4,50 pesetas, case sexta.

Consistoriales de Siero, a 11 de agosto de 1947.—El Alcalde, Manuel Nieto.

REQUISITORIAS

FERNANDEZ RODRIGUEZ, Luis, de 19 años de edad, soltero, natural de Avilés y vecino de Gijón (Oviedo), calle del Perú (La Calzada), y de profesión marinero, procesado en causa número 254-43, por el supuesto delito de robo; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Capitán de Infantería de Mar instructor del Juzgado Especial, sito en el Cuartel de Nuestra Señora de los Dolores, en El Ferrol de Caudillo, bajo apercibimiento de que si no se presentase en el plazo señalado será declarado rebelde.

FERNANDEZ RAMON, Serafín (a) "El Santeiro";

MARTINEZ LAGO, Antonio, y FERNANDEZ LAGO, Joaquín (a) "El Xoqué", encartados en causa número 377 de 1946 que contra los mismos instruyó por el supuesto delito de robo a mano armada; comparecerán, en el término de ocho días, ante el Capitán de Infantería D. Juan Jiménez Villén, Juez instructor del Juzgado Militar Eventual número 2, de la plaza de Oviedo, sito en la calle Juan Botas Roldán, número 1, bajo apercibimiento que, de no efectuarse dicha presentación serán declarados rebeldes.

VAZQUEZ SARRIEGO, José, de 22 años de edad (en el 44), soltero, labrador, hijo de Jesús e Isabel, natural de Teleño, concejo de Morcín, partido judicial de Pola de Lena, procesado en el sumario núm. 106 de 1944, por robo de jamón y tocino, seguido por este Juzgado; comparecerá en término de diez días, ante la Sala Audiencia de este Juzgado de Instrucción de Oviedo, para constituirse en prisión, apercibiéndole que, de no verificarlo, será declarado rebelde.